

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.2019-00178

Valledupar, Cesar, mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por la menor MARIANA SOFÍA REDONDO MUNIVE, por conducto de apoderada judicial, representada legalmente por la señora LILIANA ANGÉLICA MUNIVE RONDÓN, en contra del señor EDGAR ENRIQUE REDONDO CÓRDOBA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor EDGAR ENRIQUE REDONDO CÓRDOBA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de la Multinacional DRUMMOND LTD, para que certifique el salario mensual, primas y Cesantías que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en esa entidad; así como los descuentos de ley y personales.

QUINTO: El despacho decreta como alimentos provisionales a favor de la menor MARIANA SOFÍA REDONDO MUNIVE, el equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual.

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora NORELVIS ARRIETA MARTÍNEZ, en los mismos términos que viene conferido el anterior mandato. Téngase a la señora LILIANA ANGÉLICA MUNIVE RONDÓN como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO
Oficio 1033
Mar 226

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario